



1300


Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la señora **MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00528 del 29 de abril de 2026**, “Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de mayo de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00528 del 29 de abril de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.


EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chapón
Aprobó: Emerson Páez Angel 

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00528 del 29 de abril de 2026 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergía.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





RESOLUCIÓN NÚMERO 00528 DE 2026

(29 Abril 2026)

Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía*”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras, las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”.

Continuación de la Resolución “Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.”

Que a través del radicado N°1-2026-009787 del 02 de marzo de 2026, la razón social MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, inició el trámite para solicitar la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Fluvial Pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño. Allegó la documentación y aclaraciones necesarias, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
<p>1- Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. <i>(numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015).</i></p>	<p>Estados Financieros y Composición Accionaria: Se aportó el juego completo de estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con fecha de corte al 27 de enero de 2026, los cuales se encuentran debidamente certificados por la propietaria MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO y dictaminados por el Contador Público Fidel Perea Correa (T.P. 230647-T).</p>
<p>2- Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. <i>(numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).</i></p>	<p>Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco con fecha de expedición 02 de marzo de 2026 el cual certifica la inscripción de la señora MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con C.C. 36.811.551 y NIT 36811551-8, Matrícula No. 45044 vigente desde el 17 de junio de 2021.</p> <p>Certificado de Matrícula Mercantil - Establecimiento de Comercio: Consta en el registro la propiedad del establecimiento denominado bajo el nombre comercial COMBUSTIBLES EMANUEL, identificado con la Matrícula No. 45045. Código CIU G4731.</p>
<p>3- Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. <i>(numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015); (numeral 3. Artículo 4. Resolución 31348 de 2015, modificado por la Resolución 31100 de 2020.</i></p>	<p>Licencia de Construcción con la Resolución No. 003 del 03 de marzo de 2021, expedida por la Alcaldía Municipal de Olaya Herrera a través de su Secretaría de Planeación. Este acto administrativo faculta a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO para la ejecución de obras de infraestructura civil y montaje de tanques en la Vereda Codemaco, bajo la tipología de Estación de Servicio Fluvial Pública, garantizando el cumplimiento de las normas de sismo-resistencia y usos del suelo.</p> <p>Permiso de Vertimientos Industriales: Resolución No. 0892 del 20 de noviembre de 2025, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPOÑARIÑO) a favor de MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO. Este permiso autoriza de forma técnica la disposición de aguas residuales tras ser</p>

Continuación de la Resolución “Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	<p>tratadas en sistemas de trampa de grasas, asegurando que los vertimientos al cuerpo de agua fluvial cumplan con los límites máximos permisibles de la norma ambiental vigente.</p> <p>Resolución No. 1120 del 15 de diciembre de 2025, la autoridad ambiental CORPOÑARIÑO aprobó formalmente el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos de la EDS Fluvial COMBUSTIBLES EMANUEL. El documento técnico establece los protocolos de prevención, atención y control de derrames sobre el recurso hídrico, validando los equipos de respuesta y la brigada de emergencia de la estación.</p> <p>Plan de Contingencia (PDC): Documento técnico integral de la EDS Combustibles Emanuel que establece los protocolos de prevención y respuesta ante derrames de hidrocarburos sobre el recurso hídrico. Define estrategias de contención, manejo de residuos peligrosos y protección de ecosistemas fluviales, garantizando la capacidad operativa para mitigar impactos ambientales derivados de la actividad.</p>
<p>4- Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. (numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).</p>	<p>Certificación de No Existencia de Vías de Acceso, del 15 de enero de 2025, suscrita por la Secretaria de Planeación de Olaya Herrera, Richard Jerson Bejarano. Dictamina que la EDS Fluvial "Combustibles Emanuel" carece de frente sobre corredores terrestres por inexistencia de infraestructura vial en la zona. Valida la no aplicabilidad de conceptos de INVIAS o ANI, al ser el Río Satinga el único acceso operativo.</p>
<p>5- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).</p>	<p>Póliza No. 10054234 (Certificado Individual 001) de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT 860.026.182-5), con vigencia desde el 01/01/2026 hasta el 01/01/2027. La póliza ampara a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO con un límite asegurado de 800 SMMLV por evento, incluyendo coberturas específicas para Predios, Labores y Operaciones (PLO) por \$1.040.000.000 y Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental por \$1.040.000.000</p>
<p>6- Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio, sobre la cual</p>	<p>Certificación de Conformidad por el organismo de inspección IVS COMPAÑIA DE CERTIFICACIONES S.A.S con N°F2-00221A, acreditado ante la ONAC bajo la norma ISO/IEC 17020:2012, expidió el Certificado No. R-2026-04 el 5 de febrero de 2026. El</p>

Continuación de la Resolución “Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	dictamen confirma que la estación bajo el nombre comercial COMBUSTIBLES EMANUEL.
7- Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	Contrato de Suministro No. 0035, suscrito el 07 de abril de 2025 entre el distribuidor mayorista PETRODECOL S.A. E.S.P. y la propietaria MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO. El acuerdo vincula a la EDS COMBUSTIBLES EMANUEL (Vereda Codemaco, Olaya Herrera) para la compra y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo por un periodo de cinco (5) años
8- Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	Registro Único Tributario – RUT N°14852633092 generado el 10 de enero de 2026. El documento identifica a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO con el NIT 36.811.551-8 y registra la responsabilidad fiscal de la actividad económica 4731
9- Oficio solicitud firmado por el representante legal de la razón social propietaria de la EDS.	Oficio de Solicitud (Radicado 1-2026-009787): Memorial formal radicado el 02 de marzo de 2026 por MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO. Solicita ante la Dirección de Hidrocarburos la asignación de Código SICOM para la entrada en operación de la EDS Fluvial Tipo 2.
10- Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicada en municipio de zona de frontera. (Numeral 13.1, resolución 40198 de 2021).	Acta de Reunión No. 40-2024 del 20 de octubre de 2024, en la cual funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos realizaron el acompañamiento técnico preventivo en zona de frontera.

Que una vez revisada la información presentada por la razón social MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8 el Grupo de Combustible Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal A artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública denominada COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño, de propiedad de social MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, mediante la cual ejercerá la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, en calidad de propietario.

Artículo 2. Autorizar a la razón social MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública

Continuación de la Resolución “Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.”

COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.

Artículo 3 La persona natural MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8 deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente las contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La persona natural MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La persona natural MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a la MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, a los correos electrónicos combustiblesemanuel@outlook.com y mariaeugeniasolis534@gmail.com conforme información que reposa en el RUES.

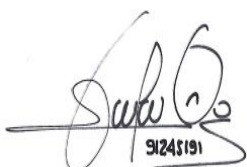
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



31245191

Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por lo cual se autoriza a MARIA EUGENIA SOLIS MONTAÑO, identificada con NIT 36811551-8, como operador de la estación de servicio fluvial tipo 2 pública COMBUSTIBLES EMANUEL, ubicada en la Vereda Codemaco en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño.”*

Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: María Fernanda Flórez Rodríguez
Revisó: Lida Rosa Guerra Palacios , Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga